COMISION REGULADORA DE ENERGIA

EXTRACTO del Proyecto de modificación de la zona geográfica de Saltillo-Ramos Arizpe-Arteaga, propuesto por Gas Natural México, S.A. de C.V., titular del permiso G/015/DIS/1997, expediente G16/G/343/0.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/DGGN/2981/2008.

EXTRACTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ZONA GEOGRAFICA DE SALTILLO-RAMOS ARIZPE-ARTEAGA, PROPUESTO POR GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO G/015/DIS/1997, EXPEDIENTE G16/G/343/0.

Al público en general:

Gas Natural México, S.A. de C.V., empresa que distribuye gas natural en los términos del Permiso de Distribución de Gas Natural G/15/DIS/1997 en la Zona Geográfica de Saltillo -Ramos Arizpe- Arteaga, presentó con fechas 4 de julio y 21 de agosto de 2008, ante la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), solicitud e información adicional para la modificación de dicha Zona Geográfica.

La Comisión, mediante oficio SE/DGGN/2725/2008 de fecha 2 de octubre de 2008, comunicó a la Solicitante la admisión a trámite de la solicitud y que se procedería a evaluarla.

Asimismo, con fecha 31 de octubre de 2008 la Comisión recibió copia del oficio número COFEME/08/3032 de fecha 28 de octubre de 2008, mediante el cual la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) exime a la Secretaría de Energía (SENER) de elaborar y presentar la manifestación de impacto regulatorio correspondiente, toda vez que el extracto de proyecto de modificación antes mencionado no implica costos de cumplimiento para particulares.

Por lo anterior y en cumplimiento de las disposiciones 7.4 y 7.5 de la Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para fines de Distribución de Gas Natural DIR-GAS-003-1996, se publica el siguiente:

Extracto

Gas Natural México, S.A. de C.V., propone integrar el desarrollo industrial denominado “Ciudad Derramadero” que se localiza en el kilómetro 8 de la carretera estatal 105 Saltillo-General Cepeda, aún Municipio de Saltillo, Coahuila, a la Zona Geográfica de Distribución de Saltillo -Ramos Arizpe- Arteaga. El proyecto contempla la puesta en servicio del cliente industrial Freightliner LLC (Daimler Chrysler Tractocamiones, S.A. de C.V.), del parque industrial Davisa, y del anexo para la planta Chrysler llamado “Motores”, así como del incremento de consumo en la planta ya existente.

Adicionalmente a los compromisos adquiridos en materia de desarrollo del sistema de distribución, programas de inversión y cobertura de servicio en la Zona Geográfica de Saltillo -Ramos Arizpe- Arteaga, este nuevo proyecto prevé la construcción de una línea de abasto de 21.3 kilómetros, de los cuales 9.5 kilómetros se construirán en la ampliación de zona solicitada de acuerdo con las coordenadas geográficas que se describen en el mapa anexo.

Por lo anterior, se establece un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de esta publicación, para recibir objeciones o comentarios y manifestaciones de interés por el desarrollo del sistema de distribución en el área que comprende la modificación. Esta publicación no interrumpirá la evaluación de la solicitud presentada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, segundo párrafo y 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracción VII, 3, fracciones XII y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 14, 27 y 52 del Reglamento de Gas Natural; 1, 2, 3 fracción VI inciso a), 33, 35 y 36, fracciones II, III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, disposiciones 7.4, 7.5 y 7.6 de la Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural DIR-GAS-003-1996 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de septiembre de 1996.

Atentamente

México, D.F., a 4 de noviembre de 2008.- El Secretario Ejecutivo, **Carlos Hans Valadez Martínez**.- Rúbrica.

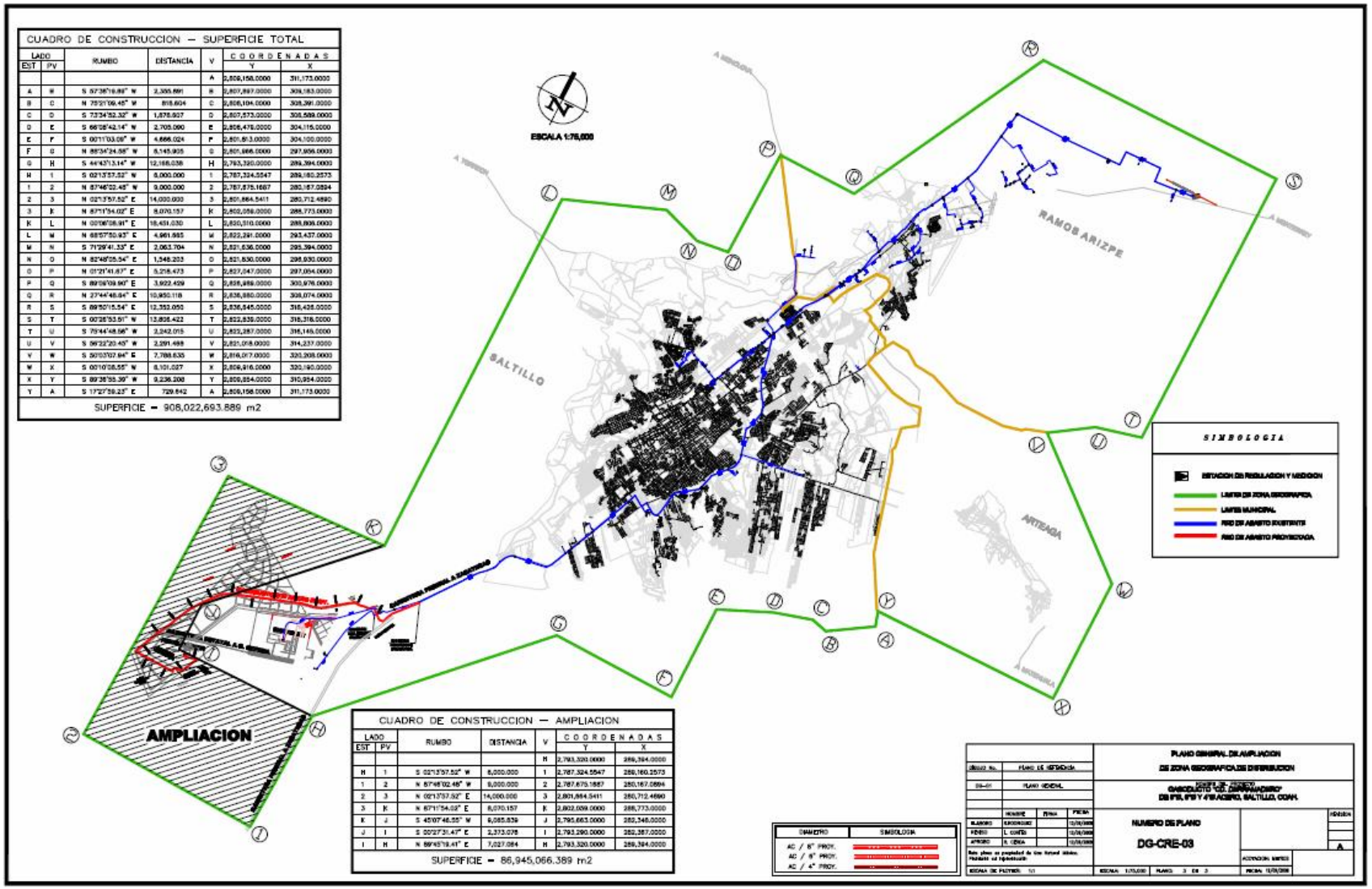
CUADRO DE CONSTRUCCION — SUPERFICIE TOTAL
SUPERFICIE = 908,022,693.889 m2
ESCALA 1:75,000
SALTILLO
RAMOS ARIZPE
ARTEAGA
AMPLIACION
SIMBOLOGIA
ESTACION DE REGULACION Y MEDICION
LIMITE DE ZONA GEOGRAFICA
LIMITES MUNICIPAL
RED DE AGUA EXISTENTE
RED DE AGUA PROYECTADA
CUADRO DE CONSTRUCCION — AMPLIACION
SUPERFICIE = 86,945,066.389 m2
PLANO GENERAL DE AMPLIACION
DE ZONA GEOGRAFICA DE DISTRIBUCION
NUMERO DE PLANO
DG-CRE-03

(R.- 285908)

AVISO mediante el cual se comunica el otorgamiento de Permiso de Almacenamiento de Gas Natural de Acceso Abierto G/228/ALM/2008 a Terminal KMS de GNL, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/0118/2009.

Asunto: Se comunica el otorgamiento de Permiso de Almacenamiento de Gas Natural G/228/ALM/2008 a Terminal KMS de GNL, S. de R.L. de C.V. Expediente T59/G/1574/0.

Al público en general:

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Gas Natural, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) hace del conocimiento del público en general que el 5 de diciembre de 2008 resolvió otorgar a Terminal KMS de GNL, S. de R.L. de C.V., en los términos indicados en la Resolución número RES/406/2008, el Permiso de Almacenamiento de Gas Natural G/228/ALM/2008 para desarrollar, construir y operar una terminal de almacenamiento de gas natural licuado con instalaciones de regasificación (terminal de GNL) en la costa del Océano Pacífico, situada al sureste de la ciudad de Manzanillo, Colima. El domicilio señalado para oír y recibir notificaciones indicado por Terminal KMS de GNL, S. de R.L. de C.V., para efectos del Permiso, es el ubicado en Monte Pelvoux 220 primer piso, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.

Terminal KMS de GNL, S. de R.L. de C.V., realizará la actividad de almacenamiento del gas natural licuado (GNL) mediante la recepción de GNL, para su depósito y posterior regasificación con el propósito de entregar una cantidad equivalente de gas natural, en uno o varios actos, en un sistema diferente, en los términos del Permiso G/228/ALM/2008.

La terminal de GNL constará de las instalaciones siguientes: portuarias, diseñadas para atracar y amarrar un buque de GNL con capacidad entre 70 000 metros cúbicos y 200 000 metros cúbicos y calado máximo de 13 metros; de recepción, diseñadas para recibir GNL del buque a un flujo máximo de 12 000 metros cúbicos por hora; de almacenamiento, que incluyen dos tanques del tipo de contención total que constan de un contenedor primario de pared doble de acero al níquel y de acero al carbón, un contenedor secundario de concreto presforzado con base y techo de concreto reforzado, con capacidad de almacenamiento de 150 000 metros cúbicos cada uno; de bombeo y de regasificación de GNL, y de entrega de gas natural con capacidad de 14,158 millones de metros cúbicos diarios, equivalentes a 500 millones de pies cúbicos diarios, y que se interconectará a un ducto para abastecer de gas natural a la Central de Generación de Electricidad de Manzanillo.

El permiso tendrá una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

La resolución por la cual se otorgó el permiso y el título del mismo pueden ser consultados en el Centro de Información y Documentación de la Comisión Reguladora de Energía y en su portal de Internet http://www.cre.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 27 de enero de 2009.- El Secretario Ejecutivo, **Carlos Hans Valadez Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 285905)

AVISO mediante el cual se comunica el otorgamiento de Permiso de Transporte de Gas Natural número G/213/TRA/2008 a Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/3003/2008.

Asunto: Se comunica el otorgamiento de Permiso de Transporte de Gas Natural número G/213/TRA/2008 a Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V.

Al público en general:

En cumplimiento con lo establecido por el resolutivo décimo de la resolución número RES/267/2008, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) hace del conocimiento general que el 24 de julio de 2008, resolvió otorgar a Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V., en los términos indicados en la resolución antes citada, el Permiso de Transporte de Gas Natural G/213/TRA/2008 (El Permiso). El domicilio señalado para oír y recibir notificaciones indicado por Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V., para efectos del Permiso, es el ubicado en Pedro Luis Ogazón 59-A, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, Distrito Federal.

El objeto del Permiso consiste en que Tarahumara Pipeline, S. de R. L. de C.V., lleve a cabo el diseño, construcción, operación y mantenimiento de un sistema de transporte de gas natural de 508 y 610 mm (20 y 24 in) de diámetro nominal, que en una primera etapa sin compresión tendrá una capacidad de conducción de 7.36 millones de m3/día (260 MMPCD) en el tramo de 24 in y de 2.12 millones de m3/día (75 MMPCD) en el tramo de 20 in, y en una segunda etapa con compresión (la cual se estima en 5,231 HP), tendrá una capacidad de conducción de 12.78 millones de m3/día (451 MMPCD) en su primer tramo y 4.96 millones de m3/día (175 MMPCD) en su segundo tramo, con una longitud de 375.334 kilómetros. El gasoducto abastecerá principalmente a la Termoeléctrica el Encino y "Corredor Juárez-Chihuahua", y se interconectará con un gasoducto de 30 in de diámetro que inicia y termina en los Estados Unidos de América, en el Estado de Texas, propiedad de Energy Partners Transfer, L.P.

El Permiso tendrá plena vigencia sujeto a la condición suspensiva de que Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V., presente a la Comisión, en un plazo de tres meses, contado a partir de que surta efectos la Resolución, la propuesta definitiva de Condiciones Generales para la Prestación del Servicio que incorpore las observaciones planteadas por esta Comisión.

Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V., deberá presentar a la Comisión, los valores definitivos de los conceptos del requerimiento de ingresos y las tarifas máximas iniciales para su aprobación una vez que cuente con la información técnica y de costos suficiente con la que realizará la ingeniería de detalle, procura y construcción de su sistema.

El incumplimiento en la entrega de los valores definitivos a que se refiere el párrafo anterior implicará la inexistencia de tarifas máximas iniciales para la prestación del servicio de transporte, y dará lugar, en su caso, a la falta de ejercicio de los derechos que el permiso otorga.

El Permiso tendrá una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

La Resolución Núm. RES/267/2008 por la cual se otorgó el permiso, así como el Título de Permiso G/213/TRA/2008, podrán ser consultados en el Centro de Información y Documentación de la Comisión Reguladora de Energía, o en la página electrónica (http://www.cre.gob.mx).

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, párrafo segundo, 14, fracción I, incisos a), c) y e), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 3, 12, 15, 16, fracción X, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción VI, 3, fracciones VIII, XII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 7, 14, 21, 22, 23, 32, 33, 34, 35, 37, 54 a 59, 62, 70, 71, 74, 81 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Gas Natural; y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracción XXXI, 35 y 36, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 5 de noviembre de 2008.- El Secretario Ejecutivo, **Carlos Hans Valadez Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 285910)